

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2022-00061.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad de hecho, instaurada por **YADIRA DIAZ VELANDIA** en calidad de heredera de **MARÍA TERESA VELANDIA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, en contra de **FIDEL ERNESTO DIAZ PARDO, MARÍA ELSA DIAZ PARDO, TATIANA DIAZ PARDO, GUERDA CAMILA DIAZ PARDO** en su condición de presuntos herederos de **CESAR AUGUSTO DIAZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.)**, y los herederos indeterminados de **CESAR AUGUSTO DIAZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los vinculados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER el traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de **CESAR AUGUSTO DIAZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.)**. Por secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 *ib.*, ordena y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: RECONOCER al abogado **EDUARDO RUBIO ROBLES** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a)